

6. La convocatoria anulada no contabilizará, según los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo ni en el apartado 2 del artículo 3.º de la presente normativa.

Art. 3.º *Años de permanencia*.—1. Los estudiantes tendrán como límite de admisión de matrícula para finalizar los estudios de la titulación que cursen los siguientes:

Años título	Años de admisión de matrícula
2	5
3	5
4	7
5	9
6	10

2. Esta limitación no tendrá efectos cuando el cociente entre el número de convocatorias superadas y consumidas de todos los módulos de que se haya matriculado para obtener la titulación sea igual o superior a 0,50.

3. Al estudiante que haya llegado al límite previsto en el apartado uno de este artículo no le será admitida ninguna otra petición de matrícula durante los cuatro cursos siguientes.

Art. 4.º *Traslados de estudiantes procedentes de otras Universidades*.—1. El expediente académico de los estudiantes procedentes de otras Universidades que soliciten plaza en la de Valencia habrá de estar dentro de los límites de permanencia de esta normativa para poder ser admitidos.

2. En el caso de que el traslado estuviera justificado por motivos no académicos y que el estudiante hubiera superado los límites de la Universidad de Valencia, pero no los de la Universidad de origen, el Rector podrá admitirlo especificando en la resolución los términos en que queda su expediente a efectos de la permanencia en la Universidad de Valencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos de esta normativa se considerarán como causas de fuerza mayor, al menos, la enfermedad, el trabajo y el quebranto económico de la unidad familiar.

Segunda.—No serán contabilizadas a los efectos de esta normativa las convocatorias a las que un estudiante no tenga derecho a presentarse en virtud de las restricciones previstas en el plan de estudios.

Tercera.—Cuando a un estudiante le falte por superar menos del 10 por 100 de los créditos necesarios para finalizar la titulación, no le serán aplicables los límites previstos en los artículos 2.º y 3.º de esta normativa.

Cuarta.—El Rector remitirá al Consejo Social un informe anual sobre el desarrollo de la aplicación de esta normativa, en el que incluirá específicamente la indicación de las titulaciones o módulos en los que se observe un elevado número de convocatorias consumidas para superarlos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. A efectos de permanencia de los estudiantes de titulaciones no estructuradas en créditos, las asignaturas de éstas tendrán las siguientes equivalencias:

1.1 Asignaturas de duración anual: Cada hora de docencia semanal prevista en el plan correspondiente equivaldrá a 3 créditos, hasta un máximo de 15. Las fracciones de créditos se redondearán al alza.

1.2 Asignaturas de duración cuatrimestral: Cada hora de docencia semanal prevista en el plan correspondiente equivaldrá a 1,5 créditos, hasta un máximo de 7. Las fracciones de créditos se redondearán al alza.

2. El cómputo de las convocatorias y años de permanencia a que hace referencia esta normativa comenzará cuando ésta entre en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta normativa quedarán derogadas la normativa sobre permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia, y las disposiciones transitoria segunda y adicional incorporadas a ella, aprobadas ambas por el Consejo Social de la Universidad de Valencia mediante ACSUV 1991/89, de 24 de julio, y ACSUV 1992/41, de 21 de mayo, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Rector para el desarrollo administrativo de esta normativa.

Segunda.—Esta normativa entrará en vigor el 1 de octubre de 1993.

29695 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1993, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena la publicación de una asignatura del plan de estudios de la Diplomatura en Trabajo Social.*

Visto el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen las directrices generales comunes a los planes de estudios de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 28 de septiembre de 1992, por el que se homologa el plan de estudios de Diplomado en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Pública de Navarra,

He resuelto ordenar la publicación de la asignatura obligatoria de segundo curso «Análisis de la Realidad Social» del citado plan de estudios conforme figura en el anexo adjunto.

Pamplona, 22 de noviembre de 1993.—El Rector, Juan García Blasco.

2. MATERIAS OBLIGATORIAS DE UNIVERSIDAD (en su caso) (1)							
Ciclo	Curso (2)	Denominación	Créditos Anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento (3)
			Total	Teór.	Práct.		
1	2	PEDAGOGIA SOCIAL	6	3	3	Concepto de Pedagogía Social: relaciones individuo-sociedad. Riesgos en el proceso de socialización. Ayuda socioeducativa a los grupos de Riesgo. Areas educativa. Modelos y técnicas de la educación social.	TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES TEORIA E HISTORIA DE LA EDUCACION
1	2	ANALISIS DE LA REALIDAD SOCIAL	4,5	1,5	3	Conocimiento cuantitativo y cualitativo de los distintos métodos y técnicas de las ciencias sociales	SOCIOLOGIA
1	2	AMPLIACION DE DERECHO	4,5	3	1,5	Extensión de los conocimientos básicos del Derecho de frecuente utilización por el trabajador social.	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DERECHO ADMINISTRATIVO
1	3	FILOSOFIA SOCIAL	9	6	3	El sentido de la Filosofía Social. Reflexión crítica sobre problemas sociales históricos y de la actualidad. Desigualdad e integración social. Estrategias de poder y marginalidad.	FILOSOFIA FILOSOFIA DEL DERECHO MORAL Y POLITICA
1	3	ECONOMIA APLICADA A LOS SERVICIOS SOCIALES	9	6	3	Aplicación de los criterios de la eficiencia y equidad a la toma de decisiones en los servicios sociales. Evaluación económica de servicios sociales.	ECONOMIA APLICADA

(1) Libremente incluidas por la Universidad en el plan de estudios como obligatorias para el alumno

(2) La especificación por cursos es opcional para la Universidad.

(3) Libremente decidida por la Universidad..